

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78500

Ref. Expediente N° NC2016/0005922

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado el 27 de diciembre de 2016 bajo el radicado NC2016/0005922 la sociedad **BAJAJ AUTO LIMITED** solicitó el privilegio del derecho de patente de invención para la creación denominada *“UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE INCLUYE UN TAMBOR DE CAMBIOS Y UN ACTIVADOR DE CAMBIOS, UN MOTOR Y UN VEHÍCULO QUE INCLUYE DICHO SISTEMA DE TRASMISIÓN”*.

SEGUNDO: Que adelantado el trámite establecido en la Decisión 486 de 2000 esta Superintendencia mediante la Resolución N° 1217 del 23 de enero de 2020 resolvió conceder el privilegio del derecho de patente pretendido en la solicitud referida en el considerando anterior.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de mayo de 2020, con el No. NC2020/0006733, la apoderada de **BAJAJ AUTO LIMITED**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución referida en el considerando anterior, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada que la resolución de concesión de la patente contenida en el expediente de la referencia, se reivindicó la prioridad sobre la solicitud India N° 4942/MUM/2015, por lo que la fecha de presentación de la solicitud prioritaria corresponde al año 2015 y no al año 2016, como se indicó equivocadamente en la resolución.

Por lo anterior, solicitó la corrección de la citada resolución a efectos de que se indique la fecha correcta de la prioridad reivindicada, así como, también la corrección de dicha fecha de prioridad en la base de datos de esta Superintendencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

QUINTO: Que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para



Ref. Expediente N° NC2016/0005922

modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

SEXTO: Que en el contexto fáctico y jurídico descrito en precedencia procede esta Oficina a resolver la presente solicitud, de conformidad con el siguiente análisis:

Sea lo primero indicar que verificada la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la sociedad Titular de la patente de invención, esta Oficina evidencia que la misma versa sobre los datos bibliográficos contenidos en la Resolución N° 1217 del 23 de enero de 2020, sin embargo, se encuentra que efectivamente existe un error en las fechas de la prioridad reivindicada para la patente concedida dentro del expediente de la referencia, toda vez que se indicó como año el 2016, cuando en realidad es el año 2015.

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la Titular, esta Oficina procedió a la verificación de la información y documentos que reposan dentro del expediente de la referencia en especial la copia de prioridad que fue presentada por la Titular al momento de la presentación de la solicitud correspondiente, evidenciándose que en efecto dicho documento se indica que la solicitud presentada en la República de la India y cuya prioridad se pretendió reivindicar en efecto tiene como fecha el 30 de diciembre de 2015 bajo el radicado N° 4942/MUM/2015.

De lo anterior, es posible concluir la existencia en el error de información consignado en el acto administrativo de concesión de la patente de invención, como quiera que desde el mismo momento de la presentación de la solicitud de la patente de invención, la copia o certificación de la solicitud cuya prioridad se pretendió reivindicar contiene la fecha correcta, es decir, el año 2015 y no el 2016 como equivocadamente se transcribió.

Por tanto, la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, siendo así un error material en el ya referido dato bibliográfico de la Patente de Invención contenida en el expediente de la referencia, en consecuencia en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de su enmienda, como quiera que a partir de lo ya expuesto se evidencia mérito para acceder a la corrección solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución N° 1217 del 23 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**‘UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE INCLUYE UN TAMBOR DE CAMBIOS
Y UN ACTIVADOR DE CAMBIOS, UN MOTOR Y UN VEHÍCULO QUE
INCLUYE DICHO SISTEMA DE TRANSMISIÓN’**

Clasificación IPC: B62M 9/00, B62M 11/00.

Reivindicación(es): 1 a 19 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0005922
el 15 de

noviembre de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Resolución N° 78500

Ref. Expediente N° NC2016/0005922

Titular(es): BAJAJ AUTO LIMITED.

Domicilio(s): AKURDI, PUNE - 411 035, AKURDI PUNE, INDIA.

Inventores(es): Joseph ABRAHAM, Joshi Ashish MOHANIRAJ y Gupta Avijit GHANSHYAM DAS.

Prioridad(es) N°: 30/12/2015, IN (INDIA), 4942/MUM/2015.

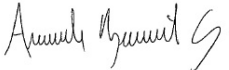
Vigente desde: 27 de diciembre de 2016 **Hasta:** 27 de diciembre de 2036."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 1217 del 23 de enero de 2020, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **BAJAJ AUTO LIMITED** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de diciembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.12.07
12:02:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

